

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 13 y se reforman los artículos 28 y 121 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo* y se reforman los artículos 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la paradigmática reforma constitucional de junio de 2011, todo el actuar de estado se sostiene en la protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos, lo que se encuentra establecido principalmente en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a letra reza « Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley»

Lo que obliga a todos los entes del poder público a actuar en consecuencia, al ejecutivo a encaminar políticas públicas que tengan como principio y fin la protección de los derechos humanos de los gobernados y al legislativo a la emisión de leyes que ayuden a este fin primordial del estado, y a los organismos constitucionales autónomos y en específico a las Comisiones de Derechos Humanos, a la investigación y reparación de las violaciones a los derechos humanos de los gobernados, por parte de actos de autoridad.

Esta investigación y reparación no radica única y exclusivamente en emitir las recomendaciones a las autoridades del poder público una vez agotado todo un procedimiento de queja y que culmina precisamente en una recomendación no vinculante, sino que como bien se establece se debe prevenir que estos hechos violatorios de derechos humanos se presenten en la sociedad.

Y es en este rubro donde los organismos constitucionales defensores de los derechos humanos toman un papel importantísimo para actuar de la mano con los poderes legislativo pero sobre todo con el ejecutivo.

Ya que es a través de la sinergia de estas instituciones que se podrá, paso a paso, alcanzar ese objetivo plasmado en la Constitución Federal.

En el caso de Michoacán tenemos la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instrumento normativo que regula el funcionamiento de este organismo constitucional autónomo, y la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado, legislación ordinaria por autonomía que establece las atribuciones de las dependencias básicas del ejecutivo estatal, que establece la preeminencia de la protección de los derechos humanos, por parte de todas las autoridades.

Sin embargo en algunos aspectos es muy laxa y no establece esa coordinación entre ambos entes para beneficio de la protección de los derechos fundamentales, erróneamente se creó que estas dos instituciones estatales son antagónicas y que no debe haber un trabajo coordinado entre ambas, cada una establece la protección de los derechos humanos pero de manera unilateral.

Ambas instituciones son importantísimas, por un lado tenemos que el ejecutivo del estado cuenta con todo un aparato gubernamental encaminado a servir a los ciudadanos, y por otro el organismo constitucional autónomo de protección de los derechos humanos, cuenta con toda una estructura de investigación de posibles violaciones de derechos humanos, que marca el pulso de la protección de los derechos fundamentales en la entidad, así como áreas específicas de investigación de fenómenos violatorios de derechos humanos, por lo que un trabajo conjunto sin duda generará una mejor situación a los derechos humanos en Michoacán.

Actualmente la ley de la comisión prevé que, dentro del informe que anualmente rinde a esta soberanía el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, éste puede contener proposiciones para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados.

Sin embargo vemos que los informes anuales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos únicamente presenta datos estadísticos, números fríos que en poco abonan al mejoramiento de las condiciones de protección de los derechos humanos en la entidad, y por otro lado el ejecutivo no cuenta con un plan estratégico para tan importantísima tarea y mandato constitucional de actuar siempre con miras a la protección de los derechos humanos

La presente iniciativa tiene por objeto establecer desde la ley el mandato a sendas instituciones y vincularlas entre sí para un mejor cumplimiento en la protección de los derechos humanos en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 13 y se reforman los artículos 28 y 121 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión:

I ...

IV Bis. Elaborar un estudio y diagnóstico anual de la situación de los Derechos Humanos en la Entidad, asentando dentro del mismo, observaciones generales, estableciendo las políticas públicas y/o prácticas administrativas o legislativas necesarias para revertir la incidencia de violaciones a los derechos humanos en la entidad; documento que será notificado al ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno y al Congreso conjuntamente con el informe anual de actividades.

V. ...

Artículo 28. El Presidente presentará ante el Congreso durante el mes de septiembre informe anual por escrito de actividades de la Comisión, que deberá contener una descripción del número y características de las quejas interpuestas, las orientaciones legales concedidas, los resultados de su labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad de violación a los Derechos Humanos que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes, así como el diagnóstico de la situación de los derechos humanos en la entidad a que se refiere la Fracción IV Bis del Artículo 13 de la presente ley.

Artículo 121. Los informes anuales del Presidente de la Comisión, deberán contener propo-

siciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

Segundo. Se reforman los artículos 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I...

XVIII. Elaborar un Plan Estatal en Materia de Derechos Humanos el cual será revisado y actualizado en el mes de enero, tomando en consideración las observaciones generales emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán y coordinar las acciones necesarias para su cumplimiento vigilando que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal garanticen el irrestricto respeto a los derechos humanos;

XIX...

Artículo 37. A la Coordinación General de Gabinete y Planeación, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I...

III. Asegurar que las diversas dependencias desarrollen sus responsabilidades en forma coordinada y alineada, que sus programas y acciones están encaminadas a garantizar los derechos humanos y los principios rectores de la Administración Pública Estatal con base en el Plan Estatal de Derechos Humanos elaborado por la Secretaría de Gobierno;

IV...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 07 de abril de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx